

San Carlos de Bariloche, 18 de diciembre de 2025.

VISTO: El expediente <.E.M.A. S/ PROCESO SOBRE CAPACIDAD EXPTE. N° BA-23094-F-0000,

RESULTA: Atento el tiempo transcurrido desde que se dictara sentencia restrictiva de capacidad, se dio curso al trámite de revisión de la misma, tal como lo dispone el Código Civil y Comercial (en adelante CCyC) y art. 200 del Código Procesal de Familia (en adelante CPF).

A dichos fines, se requirió nuevo informe interdisciplinario elaborado y agregado al expediente (E0008).

Tomé contacto personal con M.A. desarrollando la audiencia que prevén los arts. 35 CCyC y 194 del CPF en el C.d.d.A., en la que se estuvieron presentes su abogado, doctor Germán Corbella y la Defensora de Menores e Incapaces, doctora Dolores Mazzante (I0016).

Finalmente, se corrió vista de todo lo actuado a la Defensoría de Menores e Incapaces quien propicia mantener la restricción a la capacidad (E0030).

ANÁLISIS Y SOLUCIÓN DEL CASO: 1. La sentencia que aquí se revisa dispuso la restricción a la capacidad de M.A.D.E., titular del D.N.I. N° 1., nacida el 1.d.D.d.1..

En la misma, se designó como apoyo a su hermana E.L.D.E. titular del D.N.I. 1.; y se prohibió la realización de determinados actos entre ellos : la realización de actos de disposición de bienes inmuebles o muebles registrables, requiriendo venia judicial a tal fin; Asimismo se le restringió la libre contratación, apertura de cuentas corrientes, y todo tipo de operaciones comerciales, bancarias y financieras, toma de préstamos, suscripción de títulos ejecutivos, etc., para lo cual también debe contar con autorización. Se autorizó a que la figura de apoyo perciba del organismo pertinente o las entidades bancarias, la pensión o beneficios que le correspondan a la hermana, debiendo administrar el dinero en forma

conjunta con ella.

2. Del informe interdisciplinario surge que M.A. continua viviendo en el Hogar Aluminé, la figura de apoyo : L.D.E. se ocupa de todas las gestiones para la mejora de calidad de vida de A. y del hijo de ésta L..

Precisa el informe que en la cotidianidad de la peritada, personas de confianza y apoyo clave incluyen al personal del hogar donde reside, quienes se preocupan por su bienestar emocional y físico .

Relata la pericia, que: "M.A. presenta una capacidad limitada para dirigir sus actos de manera independiente y requiere acompañamiento y supervisión de un adulto responsable para sus decisiones diarias. En cuanto a la administración de bienes, su capacidad es nula, por lo que necesita de apoyo permanente en la gestión de sus recursos y en la toma de decisiones financieras.

Antes de dictar esta sentencia, mantuve contacto con M.A. en el C.d.d.A., y nos contó que le gusta pintar, que su hijo la visita en el hogar y le regalo una silla que disfruta, comparte actividades con su hijo que también se encuentra alojado allí, tiene amigas con las que se lleva muy bien (I0016).

Luego de analizar lo relevado en la pericia , en coincidencia con lo dictaminado por la Defensora de Menores (E0030), advierto que debe mantenerse la actual restricción a la capacidad, y la figura de apoyo en la persona de la hermana con el actual alcance, persistiendo las prohibiciones dispuestas a modo de salvaguarda en la sentencia del 17/02/17(E0030).

El plazo de revisión de esta sentencia será en un plazo no superior a los 3 años.

Se hace saber que la revisión -no obstante lo señalado- podrá ocurrir en cualquier momento a instancia de la interesada (art. 40 del CCyC).

Finalmente, se deja constancia que se encuentra vigente la inhibición general de bienes dispuesta por la suscripta en fecha 25/03/2025 (I0013).

En función de lo expuesto en párrafos anteriores,

RESUELVO:

- 1) Tener por cumplido el trámite del art 40 del CCyC y art. 200 del CPF.
- 2) Mantener la restricción a la capacidad de M.A.D.E., titular del D.N.I. N° 1., nacida el 1.d.D.d.1., en los términos dispuestos en la sentencia del 15/02/2017.
- 3) La presente sentencia no implica la restricción de ningún otro derecho y será revisada en el término máximo de 3 años, sin perjuicio del derecho de la interesada a solicitarlo con anticipación a ese plazo.
- 4) Se aclara y hace saber eventualmente a entidades u organismos en donde la figura de apoyo realice trámites a favor de M.A., titular del D.N.I. N° 1., que las sentencias de capacidad no caducan, sin perjuicio de que sean revisables cada tres años, por lo cual la sentencia que se dicta se encontrará vigente mientras no se dicte una en contrario y se inscriba como corresponde.
- 5) Hasta tanto se dicte nueva sentencia se mantiene la inhibición general de bienes ordenada oportunamente . Póngase en conocimiento de los registros respectivos, librándose oficio a tal fin.
- 6) Firme la presente líbrese oficio al Registro Civil y Capacidad de las personas para que tome razón de la presente sentencia.
- 7) Regístrese la revisión de esta sentencia en la agenda del tribunal
- 8) Notifíquese conforme arts. 120 y 138 del CPCC.

Cecilia Wiesztort

Jueza

Nota: En idéntica fecha cumpla con lo dispuesto precedentemente.

Gabriela Smidt

Jefa de División